

WP WGFA No. 2/06 Add. 3

Organización Internacional Internacional Organização Organization Organização Organization Internacional Internacional Organização Organisation Internationale du Café Café Original: inglés

C

Grupo de Trabajo sobre el Futuro del Convenio 22 – 24 enero 2007 Londres, Inglaterra Propuestas provisionales acerca del futuro del Convenio

Sección III: Eficiencia de las deliberaciones y de la adopción de decisiones

## Introducción

En el presente documento figuran los proyectos de Artículos relativos a la eficiencia de las deliberaciones y de la adopción de decisiones que se enumeran a continuación.

# CAPÍTULO VI - CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ

Artículo 9	Composición del Consejo Internacional del Café*
Artículo 10	Poderes y funciones del Consejo*
Artículo 11	Presidente y Vicepresidentes del Consejo
Artículo 12	Períodos de sesiones del Consejo
Artículo 15	Decisiones del Consejo
Artículo 16	Colaboración con otras organizaciones

# CAPÍTULO VII – JUNTA EJECUTIVA

Artículo 17	Composición y reuniones de la Junta Ejecutiva
Artículo 18	Elección de la Junta Ejecutiva
Artículo 19	Competencia de la Junta Ejecutiva
Artículo 20	Procedimiento de votación de la Junta Ejecutiva

# Medidas que se solicitan

Se invita al Grupo de Trabajo a que <u>examine</u> el presente documento.

<sup>\*</sup> Indica que no se han propuesto modificaciones de este Artículo.

# CAPÍTULO VI - CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ

### ARTÍCULO 9

## Composición del Consejo Internacional del Café

**Comentarios:** No se han propuesto modificaciones específicas.

- 1) La autoridad suprema de la Organización será el Consejo Internacional del Café, que estará integrado por todos los Miembros de la Organización.
- 2) Cada Miembro nombrará un representante en el Consejo y, si así lo deseare, uno o más suplentes. Cada Miembro podrá además designar uno o más asesores de su representante o suplentes.

### ARTÍCULO 10

## Poderes y funciones del Consejo

**Comentarios:** No se han propuesto modificaciones específicas.

- 1) El Consejo estará dotado de todos los poderes que emanan específicamente de este Convenio, y tendrá las facultades y desempeñará las funciones necesarias para cumplir las disposiciones del mismo.
- 2) El Consejo delegará en su Presidente la tarea de cerciorarse, con la asistencia de la Secretaría, de la validez de las comunicaciones por escrito que se hayan recibido en relación con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 9, en el párrafo 3 del Artículo 12 y en el párrafo 2 del Artículo 14. El Presidente rendirá informe al Consejo.
- 3) El Consejo podrá crear cuantas comisiones o grupos de trabajo estime necesario.
- 4) El Consejo podrá, por mayoría distribuida de dos tercios, establecer las normas y reglamentos requeridos para aplicar las disposiciones de este Convenio, incluido su propio reglamento y los reglamentos financieros y del personal de la Organización. Tales normas y reglamentos deben ser compatibles con la disposiciones de este Convenio. El Consejo podrá incluir en su reglamento una disposición que le permita decidir sobre determinadas cuestiones sin necesidad de reunirse en sesión.
- 5) Además, el Consejo mantendrá la documentación necesaria para desempeñar sus funciones conforme a este Convenio, así como cualquier otra documentación que considere conveniente.

## Presidente y Vicepresidentes Vicepresidente del Consejo

**Comentarios:** Los EE UU han propuesto que se reduzca a uno solo el número de Vicepresidentes.

- 1) El Consejo elegirá, para cada año cafetero, un Presidente y <del>Vicepresidentes primero, segundo y tercero, un Vicepresidente</del> que no serán remunerados por la Organización. [EE UU]
- 2) Por regla general, el Presidente y el primer Vicepresidente serán elegidos será elegido entre los representantes de los Miembros exportadores o entre los representantes de los Miembros importadores y los Vicepresidentes segundo y tercero serán elegidos el Vicepresidente será elegido entre los representantes del otro sector de Miembros. Estos cargos se alternarán cada año cafetero entre uno y otro sector de Miembros. [EE UU]
- 3) Ni el Presidente, ni <del>aquel de los Vicepresidentes</del> **el Vicepresidente** que actúe como Presidente, tendrán derecho de voto. En tal caso, quien los supla ejercerá el derecho de voto del correspondiente Miembro. [EE UU]

## Observaciones del Director Ejecutivo:

Los Miembros pueden preferir que se use una terminología más neutral en materia de género, tal como el o la Presidente o la Presidencia.

## ARTÍCULO 12

## Períodos de sesiones del Consejo

Comentarios: Los EE UU han propuesto que se reduzcan los períodos de sesiones a uno al año. El Grupo de América Central ha sugerido que se analice este Artículo con miras a reducir el número de reuniones y a usar nuevos medios de comunicación para hacer que disminuyan los costos que suponen para los Miembros. Honduras ha propuesto también eso.

1) Por regla general, el Consejo tendrá dos períodos ordinarios un período ordinario de sesiones cada año. También podrá tener períodos extraordinarios de sesiones, si así lo decidiere. Asimismo, se reunirá en sesiones extraordinarias a solicitud de la Junta Ejecutiva, de cinco diez Miembros cualesquiera, o de un Miembro o Miembros que representen colectivamente por lo menos 200 500 votos. La convocación de los períodos de sesiones tendrá que ser notificada con 30 días de anticipación como mínimo, salvo en casos de emergencia, en los cuales la notificación habrá de efectuarse con 10 días de anticipación como mínimo. [EE UU]

- 2) Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización a menos que el Consejo decida otra cosa por mayoría distribuida de dos tercios. Si un Miembro invita al Consejo a reunirse en su territorio, y el Consejo así lo acuerda, el Miembro de que se trate sufragará los gastos adicionales que ello suponga a la Organización por encima de los que se ocasionarían si el período de sesiones se celebrase en la sede.
- 3) El Consejo podrá invitar a cualquier país no miembro o a cualquiera de las organizaciones a que se hace referencia en el Artículo 16 o en el Artículo 37 a que asista a eualquiera de sus períodos de sesiones un período de sesiones del Consejo en calidad de observador. En cada período de sesiones el Consejo decidirá acerca de la admisión de observadores. Las solicitudes de asistencia a un período de sesiones del Consejo habrán de hacerse con anticipación a cada período de sesiones dirigiéndose por escrito al Director Ejecutivo o al Presidente del Consejo. En el caso de que tal invitación sea aceptada, el país u organización de que se trate comunicará su aceptación por escrito al Presidente. En dicha comunicación podrá, si así lo desea, pedir permiso para formular declaraciones ante el Consejo. [EE UU]
- El quórum necesario para adoptar decisiones en un período de sesiones del Consejo lo constituirá la presencia de más de la mitad del número de Miembros exportadores e importadores, respectivamente, que representen por los menos dos tercios de los votos de cada sector. Si a la hora fijada para la apertura de un período de sesiones del Consejo o de una sesión plenaria no hubiere quórum, el Presidente aplazará la apertura del período de sesiones o de la sesión plenaria por dos horas como mínimo. Si tampoco hubiere quórum a la nueva hora fijada, el Presidente podrá aplazar otra vez la apertura del período de sesiones o de la sesión plenaria por otras dos horas como mínimo. Si tampoco hubiere quórum al final de ese nuevo aplazamiento, el quórum para adoptar decisiones estará constituido por la presencia de más de la mitad del número de Miembros exportadores e importadores, respectivamente, que representen por lo menos la mitad de los votos de cada sector. Se considerarán presentes también los Miembros representados conforme a lo estipulado en el párrafo 2 del Artículo 14.

### **Observaciones del Director Ejecutivo:**

La cuestión del número de períodos de sesiones del Consejo al año deberá ser examinada en el contexto de si se conserva o se suprime la Junta Ejecutiva. Si se decide esto último, tener un solo período de sesiones del Consejo podría reducir la rapidez de la adopción de decisiones.

# Decisiones del Consejo

**Comentarios:** Los EE UU han propuesto que se acentúe la adopción de decisiones por consenso.

- 1) Salvo disposición en contrario de este Convenio, el Consejo **proseguirá la práctica de adoptar sus decisiones por consenso.** <del>adoptará todas sus decisiones y formulará todas sus recomendaciones por mayoría simple distribuida.</del> [EE UU]
- 2) Con respecto a cualquier decisión del Consejo que, en virtud de las disposiciones de este Convenio, requiera una mayoría distribuida de dos tercios, se aplicará el siguiente procedimiento:
  - a) si no se logra una mayoría distribuida de dos tercios debido al voto negativo de tres o menos Miembros exportadores o de tres o menos Miembros importadores, la propuesta volverá a ponerse a votación en un plazo de 48 horas, si el Consejo así lo decide por mayoría de los Miembros presentes y por mayoría simple distribuida;
  - b) si en la segunda votación no se logra tampoco una mayoría distribuida de dos tercios debido al voto negativo de dos o menos Miembros exportadores o de dos o menos Miembros importadores la propuesta volverá a ponerse a votación en un plazo de 24 horas, si el Consejo así lo decide por mayoría de los Miembros presentes y por mayoría simple distribuida;
  - e) si no se logra una mayoría distribuida de dos tercios en la tercera votación debida al voto negativo de un Miembro exportador o importador, se considerará aprobada la propuesta; y
  - d) si el Consejo no somete la propuesta a una nueva votación, se considerará rechazada aquélla. [EE UU]
- 3) Los Miembros se comprometen a aceptar como obligatoria toda decisión que el Consejo adopte en virtud de las disposiciones de este Convenio. [EE UU]

## Recomendaciones de la JCSP:

La JCSP propone que el funcionamiento de la OIC sea tal que venga impulsado por cuestiones y que se fomente la colaboración basada en ello y no en la situación de cada cual en la cadena de valor. Una estructura tal promovería la eficiencia y la obtención de un valor más elevado y reconocería con mayor plenitud la independencia y soberanía de los Miembros.

## Colaboración con otras organizaciones

**Comentarios:** La CE ha propuesto modificaciones en el párrafo 1, puesto que el párrafo 3 del Artículo 12 no aclara suficientemente la participación de observadores en el Consejo. Varios Miembros han subrayado la necesidad de que la OIC adopte medidas para encontrar otras fuentes de financiación de proyectos que no sean el FCPB.

- 1) El Consejo podrá tomar medidas para la consulta y colaboración con las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así—como con otras organizaciones intergubernamentales apropiadas, con las pertinentes organizaciones internacionales y regionales, y también con las pertinentes organizaciones no gubernamentales y con representantes de la sociedad civil. Se valdrá al máximo de las oportunidades que le ofrezca el Fondo Común para los Productos Básicos y otras fuentes de financiación. Podrán figurar entre dichas medidas las de carácter financiero que el Consejo considere oportunas para el logro de los objetivos de este Convenio. Ello no obstante, y por lo que se refiere a la ejecución de proyectos en virtud de las referidas medidas, la Organización no contraerá ningún género de obligaciones financieras por garantías dadas por un Miembro o Miembros o por otras entidades. Ningún Miembro incurrirá, por razón de su afiliación a la Organización, en ninguna obligación resultante de préstamos recibidos u otorgados por cualquier otro Miembro o entidad en relación con tales proyectos. [CE]
- 2) Siempre que sea posible, la Organización podrá también recabar de los Miembros, de países no miembros y de entidades donantes y de otra índole, información acerca de proyectos y programas de desarrollo centrados en el sector cafetero. La Organización podrá, si fuere oportuno, y con el asentimiento de las partes interesadas, facilitar esa información a tales organizaciones así como también a los Miembros.

# CAPÍTULO VII – JUNTA EJECUTIVA

### ARTÍCULO 17

## Composición y reuniones de la Junta Ejecutiva [EE UU]

Comentarios: Los EE UU han propuesto que se suprima la Junta Ejecutiva y que se suprima este Artículo. La CE ha propuesto que se revise el párrafo 1 basándose en las prácticas actuales. La necesidad de que se evite la repetición de la adopción de decisiones y la duplicación de esfuerzos con respecto a los asuntos que son examinados tanto por la Junta como por el Consejo ha sido subrayado por varios países, que sugieren que se simplifique la estructura organizativa. Ecuador ha propuesto que se establezca un sistema de rotación por orden alfabético entre los miembros de los distintos grupos, a fin de que todos los países, sea cual fuere su tamaño, puedan tener un papel activo en la Junta. Indonesia ha señalado también la importancia de la participación de los pequeños productores.

- 1) La Junta Ejecutiva se compondrá de ocho Miembros exportadores y ocho Miembros importadores, elegidos para cada año cafetero, de conformidad con las disposiciones del Artículo 18. Los Miembros representados en la Junta Ejecutiva podrán ser reelegidos. [EE UU]
- 2) Cada uno de los Miembros representados en la Junta Ejecutiva designará un representante y, si así lo deseare, uno o más suplentes. Cada Miembro representado en la Junta Ejecutiva podrá, además, designar uno o más asesores de su representante o suplentes. [EE UU]
- 3) La Junta Ejecutiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por el Consejo para cada año cafetero y que podrán ser reelegidos. Los titulares de esos cargos no serán remunerados por la Organización. El Presidente no tendrá derecho a voto en las reuniones de la Junta Ejecutiva, como tampoco lo tendrá el Vicepresidente cuando desempeñe las funciones de Presidente. En esos casos ejercerán los derechos de voto del Miembro los correspondientes suplentes. Por regla general, el Presidente y el Vicepresidente serán elegidos cada año cafetero entre los representantes del mismo sector de Miembros. [EE UU]
- 4) La Junta Ejecutiva se reunirá por regla general en la sede de la Organización, pero podrá reunirse en cualquier otro lugar si el Consejo así lo decidiere por mayoría distribuida de dos tercios. En caso de que el Consejo acepte la invitación de un Miembro para celebrar en el territorio de éste una serie de reuniones de la Junta Ejecutiva, serán de aplicación también las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 12 acerca de los períodos de sesiones del Consejo. [EE UU]
- 5) El quórum necesario para adoptar decisiones en una reunión de la Junta Ejecutiva lo constituirá la presencia de más de la mitad del número de Miembros exportadores e importadores, respectivamente, elegidos para integrar la Junta Ejecutiva que representen por lo menos los dos tercios de los votos de cada sector. Si a la hora fijada para iniciar una reunión de la Junta Ejecutiva no hubiere quórum, el Presidente aplazará el comienzo de la reunión por dos horas como mínimo. Si tampoco hubiere quórum a la nueva hora fijada, el Presidente podrá aplazar otra vez el comienzo de la reunión por otras dos horas como mínimo. Si tampoco hubiere quórum al final de ese nuevo aplazamiento, el quórum para adoptar decisiones estará constituido por la presencia de más de la mitad del número de Miembros exportadores e importadores, respectivamente, elegidos para integrar la Junta Ejecutiva que representen por lo menos la mitad de los votos de cada sector. [EE UU]

## Observaciones del Director Ejecutivo:

La propuesta de suprimir la Junta Ejecutiva podría posiblemente agilizar la adopción de decisiones y recortar costos. Por otra parte, si se decide que haya un solo período de sesiones del Consejo al año, pudiera ser aconsejable conservar la Junta para agilizar la adopción de decisiones (véase el Artículo 12). Además, las cuestiones que exigen debate pormenorizado podrían ser mejor manejadas en un ambiente de negociación más pequeño que el que ofrece el Consejo.

### ARTÍCULO 18

## Elección de la Junta Ejecutiva [EE UU]

**Comentarios:** Los EE UU han propuesto que se suprima la Junta Ejecutiva y se suprima este Artículo. La CE ha propuesto que se revise este Artículo basándose en las prácticas actuales.

- 1) Los Miembros exportadores e importadores que integren la Junta Ejecutiva serán elegidos en el Consejo por los Miembros exportadores e importadores de la Organización, respectivamente. La elección dentro de cada sector se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los siguientes párrafos del presente Artículo. [EE UU]
- 2) Cada Miembro depositará a favor de un solo candidato todos los votos a que tenga derecho según las disposiciones del Artículo 13. Un Miembro podrá depositar por otro candidato los votos que posea en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 14. [EE UU]
- 3) Los ocho candidatos que reciban el mayor número de votos resultarán elegidos; sin embargo, ningún candidato que reciba menos de 75 votos será elegido en la primera votación. [EE UU]
- 4) En el caso de que, con arreglo a las disposiciones del párrafo 3 del presente Artículo, resulten elegidos menos de ocho candidatos en la primera votación, se efectuarán nuevas votaciones en las que sólo tendrán derecho a votar los Miembros que no hubieren votado por ninguno de los candidatos elegidos. En cada nueva votación el número mínimo de votos requerido disminuirá sucesivamente en cinco unidades, hasta que resulten elegidos los ocho candidatos. [EE UU]
- 5) Todo Miembro que no hubiere votado por uno de los Miembros elegidos, traspasará sus votos a uno de ellos, con sujeción a las disposiciones de los párrafos 6 y 7 del presente Artículo. [EE UU]

- 6) Se considerará que un Miembro ha recibido el número de votos depositados a su favor en el momento de su elección y, además, el número de votos que se le traspasen, pero ningún Miembro elegido podrá obtener más de 499 votos en total. [EE UU]
- 7) Si se registra que uno de los Miembros electos obtuvo más de 499 votos, los Miembros que hubieren votado o traspasado sus votos a favor de dicho Miembro electo se pondrán de acuerdo para que uno o varios le retiren sus votos y los traspasen o redistribuyan a favor de otro Miembro electo, de manera que ninguno de ellos reciba más de los 499 votos fijados como máximo. [EE UU]

## Competencia de la Junta Ejecutiva [EE UU]

**Comentarios:** Los EE UU han propuesto que se suprima la Junta Ejecutiva y se suprima este Artículo.

- 1) La Junta Ejecutiva será responsable ante el Consejo y actuará bajo la dirección general de éste [EE UU]
- 2) El Consejo podrá delegar en la Junta Ejecutiva por mayoría distribuida de dos tercios, el ejercicio de la totalidad o parte de sus poderes, salvo los que se enumeran a continuación:
  - a) la aprobación del Presupuesto Administrativo y la determinación de las contribuciones con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 24;
  - b) la suspensión de los derechos de voto de un Miembro, prevista en el Artículo 42:
  - c) la decisión de controversias, según lo previsto en el Artículo 42;
  - d) el establecimiento de las condiciones de adhesión, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 46;
  - e) la decisión de excluir a un Miembro, con base en las disposiciones del Artículo 50;
  - f) la decisión acerca de la negociación de un nuevo Convenio según lo previsto en el Artículo 32, o la prórroga o terminación del presente Convenio, según lo previsto en el Artículo 52; y
  - g) la recomendación de enmiendas a los Miembros, según lo previsto en el Artículo 53. [EE UU]
- 3) El Consejo podrá revocar en todo momento, por mayoría simple distribuida, cualesquiera de los poderes que hubiere delegado en la Junta Ejecutiva. [EE UU]

- 4) La Junta Ejecutiva examinará el proyecto de Presupuesto Administrativo presentado por el Director Ejecutivo y lo someterá, con recomendaciones, a la aprobación del Consejo, preparará el plan anual de trabajo de la Organización, decidirá acerca de las cuestiones administrativas y financieras relativas al funcionamiento de la Organización, salvo las que quedan reservadas al Consejo en virtud del párrafo 2 de este Artículo, y examinará los proyectos y programas sobre asuntos cafeteros que habrán de ser presentados al Consejo para su aprobación. La Junta Ejecutiva rendirá informe al Consejo. Las decisiones de la Junta Ejecutiva entrarán en vigor si no se reciben objeciones formuladas por algún Miembro del Consejo en el plazo de cinco días hábiles contados desde el informe de la Junta Ejecutiva, o de cinco días hábiles desde que se ponga en circulación el resumen de las decisiones adoptadas por la Junta Ejecutiva, si el Consejo no se hubiere reunido en el mismo mes que la Junta Ejecutiva. Ello no obstante, todo Miembro tendrá derecho a recurrir ante el Consejo contra cualquier decisión de la Junta Ejecutiva. [EE UU]
- 5) La Junta Ejecutiva podrá crear cuantas comisiones o grupos de trabajo estime necesario. [EE UU]

## Procedimiento de votación de la Junta Ejecutiva [EE UU]

**Comentarios:** Los EE UU han propuesto que se suprima la Junta Ejecutiva y que se suprima este Artículo.

- 1) Cada Miembro de la Junta Ejecutiva tendrá derecho a depositar el número de votos que haya recibido en virtud de lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 del Artículo 18. No se permitirá votar por delegación. Ningún Miembro de la Junta Ejecutiva tendrá derecho a dividir sus votos. [EE UU]
- 2) Las decisiones de la Junta Ejecutiva serán adoptadas por la misma mayoría que se requeriría si las adoptase el Consejo. [EE UU]